



**PROPEG
ACUSE**

OFICIO No. PROPEG/J/373/2016

Chilpancingo, Gro., a septiembre 08 del 2016

Septiembre, mes de la concientización sobre el cambio climático.

Dr. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado Presidente del

ITAIGro

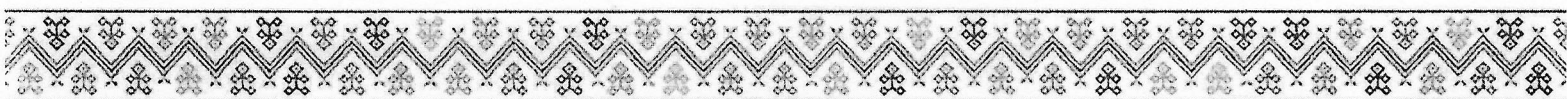


Con atención a: **Lic. Wilber Tacuba Valencia.**
Secretario Ejecutivo.

Estando dentro del término concedido mediante oficio número ITAIGro/757/2016, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se nos informa sobre las observaciones realizadas a la tabla de aplicabilidad, por medio del presente informo a Usted lo siguiente:

En razón que en el oficio que se contesta no se establece de manera precisa cuáles son las observaciones realizadas por el Pleno el ITAIGro, anexando únicamente la tabla de aplicabilidad que fue enviada por esta Procuraduría a ese Instituto, en donde se observan fracciones marcadas a lápiz; luego entonces, esta Procuraduría presume que estas son las observaciones hechas, y en ese sentido a ellas nos referimos.

1.- Respecto a la fracción XIV del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que se refiere a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos; se informa que esta dependencia cuenta con tres clases de personal, que son de confianza, supernumerarios (por honorarios asimilables a salarios) y base, respecto a las plazas de confianza y supernumerarios queda a criterio del titular de la dependencia su remoción y nombramiento, respecto a las plazas de base se rigen por el Reglamento de Escalafón, y la instancia para aprobar los nombramientos es la comisión Mixta de Escalafón, y no el Titular de la Dependencia, luego entonces afirmamos que esta fracción no le aplica a la Procuraduría.

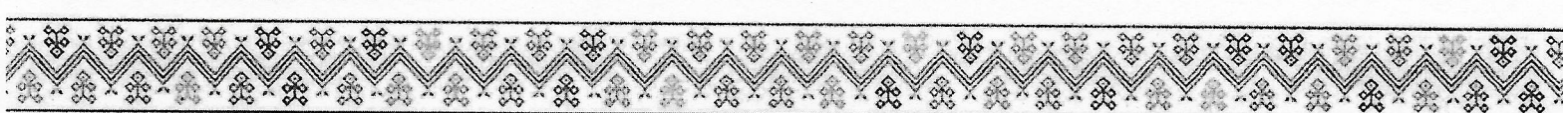




2.- En cuanto a la fracción XXVI que se refiere a los montos, criterios, convocatorias y listados de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asignen o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Cabe mencionar que esta Dependencia tiene como objeto principal vigilar que se cumpla la normatividad ambiental, y sus facultades se encuentran establecidas en el artículo 10 de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y en ninguna de ellas se establece facultad alguna para asignar recursos a personas físicas o morales ajenas a esta dependencia, lo que si establece como facultad brindar asesoramiento a las dependencias del Gobierno del Estado, así como a los Municipios, en materia de verificación y aplicación de la leyes ambientales, pero dicho servicio es gratuito. Por otra parte, esta dependencia no ha suscrito ningún acuerdo de coordinación o algún otro instrumento similar, por medio del cual haya delegado facultades a instituciones, personas físicas o morales, para que estas ejerzan facultades que corresponden a la Procuraduría; luego entonces afirmamos que esta obligación no es aplicable a esta Dependencia.

3.- Fracción XVII, al respecto esta Dependencia no presta ningún servicio que pueda generar otorgamiento de concesiones, permisos, licencias u autorizaciones, en razón que como ya se dijo, nuestra función principal es que se cumpla la normatividad ambiental, y solo suscribe contratos para el personal de honorarios asimilable a salario, así como convenios de colaboración en materia de vigilancia, pero sin delegar facultad alguna de inspección y sanción, en consecuencia ésta obligación si es aplicable en cuanto a estos dos rubros.

4.- Respecto a la Fracción XLVI, es de mencionar que la Propeg es una dependencia adscrita al Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1 párrafo dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal número 008, y en su régimen interior la máxima autoridad es su titular, por tanto, esta no opera en pleno ni en comisiones, tampoco cuenta con consejos consultivos propios, y sus actuaciones son similares a las de un Tribunal, sin necesidad de citar a sesiones ordinarias o extraordinarias, lo anterior, porque tal parece que dicha fracción se refiere a sesiones y consejos consultivos propios de la dependencia. No obstante lo anterior, esta dependencia forma parte de algunos consejos o mesas de trabajo que son coordinadas por otras dependencias incluso federales, como por ejemplo el Consejo de Cuenca, en las cuales si se celebran sesiones ordinarias y extraordinarias, por tanto, si esta fracción incluye estos casos entonces si sería aplicable, en consecuencia solicito de manera respetuosa a ese Instituto, nos aclare si la fracción citada abarca este supuesto.





5.- En lo referente a la fracción VII del artículo 82 de la Ley citada, si las disposiciones administrativas se refieren a las actuaciones que se realizan en los procedimientos administrativos, esta Procuraduría considera que si le es aplicable esta obligación, pues en la tabla de aplicación que fue enviada a ese Instituto, se asentó una nota en el sentido que no quedaba claro a qué se refería, sobre todo el término disposiciones administrativas.

Es de hacer mención de acuerdo al análisis antes detallado, que algunas de las observaciones no le son aplicables a esta dependencia, pero si ese Instituto de Transparencia, nos motiva y fundamenta la aplicación de las mismas, esta Procuraduría está en la mejor disposición para cumplir con apego a la Ley.

Por último, toda vez que la presente respuesta es motivada por un requerimiento con apercibimiento de multa, en la que no se tiene la certeza de cuales verdaderamente son las observaciones realizadas, sino que se presume que son las que contienen marcas a lápiz, pero en caso que la presunción fuera equivocada, solicitamos de manera respetuosa, sean señaladas de manera precisa y por medio de escrito, para efecto de estar en posibilidades de atender dicho requerimiento, y no tener a esta Procuraduría por omisa en el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi reconocimiento y estima.

**Atentamente,
El Procurador,**

PROCURADURIA
DE PROTECCION
ECOLOGICA DEL
ESTADO DE
GUERRERO

Mtro. José Pérez Victoriano.

